Puerto Madryn, de octubre de 2026.

AUTOS Y VISTOS:

I. T. S.A. de Ahorro para Fines Determinados interpone revocatoria contra la providencia de fecha 17/09/26, mediante la que se solicita denuncie el valor del automotor de autos, a fin de verificar la correcta integración de la tasa de justicia.

Refiere que el Acuerdo Plenario 4371/16 establece que los recursos directos tributarán una tasa del 3% del acto administrativo impugnado. Por su parte el art. 106 Ley XXIV-19 dispone que el monto mínimo imponible previsto por la Ley XXIV-13 asciende a 150 módulos Jus, para montos indeterminados.

Apunta que el acto administrativo impugnado constituye una multa de $ 1.550.000 y la condena por daño directo asume una suma indeterminada, por requerir el pago de un porcentaje del automotor al momento de su efectivo pago. Por lo tanto, dicha suma no puede ser determinada actualmente pues depende de una circunstancia futura.

Señala que corresponde aplicar el régimen previsto para los procesos indeterminados, es decir 150 Jus, que es el satisfecho por su parte.

II. **Monto indeterminado** es aquel cuya cuantía económica no se puede calcular o precisar de antemano al iniciar una acción, o bien corresponde a un objeto que no posee un valor de dinero directo.

Los procesos de **monto indeterminado** son aquéllos en los que, por las circunstancias del caso, no es posible determinarlo, o la estimación dependiera de elementos aún no definitivamente fijados, o no le fuera posible precisar el monto reclamado**.**

De tal suerte que dicho concepto de valor sólo puede referirse a las acciones sobre cosas de valía incierto o fuera del comercio, pues las restantes tienen siempre un valor cierto.

De las actuaciones se colige que el monto de las mismas es perfectamente determinable, en cuanto se trata del valor de un vehículo.

El hecho que el valor actual de la tasa de justicia no pueda ser establecido de manera definitiva, en razón del constante cambio de valor económico del automotor, no es óbice para que se integre la tasa con el valor establecido al momento de así hacerlo.

La actualización del monto de la Tasa se encuentra prevista en el acápite 2 del Anexo I integrante del Acuerdo Plenario 4371/16 del STJ, que establece el tributo referente a los recursos directos del art. 7 Ley VII-22.

En consecuencia, no se trata de un juicio de **monto indeterminado tal como lo plantea la recurrente**, porque el mismo está representado por el valor económico del vehículo de autos.

Conforme lo hasta aquí expuesto, los argumentos de la recurrente no logran conmover lo resuelto mediante providencia de fecha 17 de septiembre de 2026, por lo que corresponde desestimar el recurso de reposición impetrado mediante ID 2538578.

Por ello, la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial de Puerto Madryn,

R E S U E L V E:

1. DESESTIMAR el recurso de reposición impetrado mediante ID 2538578.

2. REGISTRESE, notifíquese.

REGISTRADA BAJO N° /26 SICA